

Proyecto de Ley N° 1232/2016-CR

PROYECTO DE LEY N° _____



El Congresista **GINO COSTA SANTOLALLA** del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 74 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, RESPECTO A LA DURACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar el período del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que sea de tres años, prorrogables por reelección por otros dos años más.

Artículo 2. Modificación del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial

Modifícase el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, que quedará redactado en los siguientes términos:

«Artículo 74. Elección del Presidente de la Corte Suprema

El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, **por un período de tres años, prorrogable por reelección solo por otros dos.** El voto es secreto.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley».

Disposiciones Complementarias Finales

Única. El nuevo período del cargo de Presidente de la Corte Suprema de tres años y la posibilidad de reelección solo por otros dos no es de aplicación para la actual gestión de gobierno del Poder Judicial.

Handwritten signatures and names:

- DAVILA
- OLIVA
- FLORES
- DE BELAUNDE
- COSTA
- BRUCE
- BRUCE VOCIRO
- ARAOZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley pretende ampliar la duración del cargo de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que, en lugar de los dos años actuales, sea de tres años, prorrogable por reelección solo por otros dos más. Esto implica la modificación del artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS.

I. ANTECEDENTES

Durante el período parlamentario 2011-2016 destacan dos iniciativas legislativas que proponían ampliar el período de mandato del Presidente de la Corte Suprema.

Uno, el Proyecto de Ley 1636/2012-CR de fecha 30 de octubre del 2012, presentado por el Grupo Parlamentario Gana Perú a iniciativa del Congresista Roberto Angulo Álvarez, que propone un período de cuatro años, sin reelección.

Dos, el Proyecto de Ley 2115/2012-CR de fecha 12 de abril del 2013, presentado por el Grupo Parlamentario Solidaridad Nacional, a iniciativa del Congresista Heriberto Benítez Rivas, que propone un período de tres años, sin reelección inmediata.

Si bien durante la primera legislatura del período anual de sesiones 2016-2017 no se han presentado iniciativas legislativas para ampliar el período de permanencia en el cargo de Presidente de la Corte Suprema, se pueden identificar dos propuestas especialmente relevantes para la elección de los titulares de las instituciones del sistema de justicia, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

Uno, el Proyecto de Ley 454/2016-CR de fecha 21 de octubre del 2016, presentado a iniciativa del Congresista Víctor Andrés García Belaunde, integrante del Grupo Parlamentario Acción Popular, que propone establecer la antigüedad en el ejercicio de funciones como criterio de elección para los cargos de Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de la cortes superiores, así como del Fiscal de la Nacional y los fiscales supremos.

Dos, el Proyecto de Ley 483/2016-CR de fecha 27 de octubre del 2016, presentado a iniciativa del Congresista Marco Arana Zegarra, integrante del Grupo Parlamentario Frente

Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, que propone un procedimiento de elección del Presidente de la Corte Suprema y los presidentes de las cortes superiores, así como del Fiscal de la Nación, a fin de lograr una adecuada difusión de las características profesionales, los antecedentes y los planes de gobierno de los postulantes, y, consecuentemente, la idoneidad de los elegidos.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Poder Judicial es uno de los tres poderes del Estado que tiene como función esencial el ejercicio de la potestad de administrar justicia, a efectos de solucionar las controversias a través de la aplicación de la ley a cada caso concreto. Para que esta función jurisdiccional se realice adecuadamente se requiere que la institución cuente, además de los órganos jurisdiccionales propiamente dichos, con un sistema de gobierno y administración eficaz y eficiente.

En efecto, conforme lo dispone el artículo 143 de la Constitución Política, «El Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración (...)». Mientras los primeros se desempeñan a nivel externo, de cara a los justiciables o hacia el ordenamiento jurídico, los segundos se desempeñan hacia dentro, en la organización del aparato judicial y en la definición de sus políticas institucionales para su correcto funcionamiento.¹

Tres son los órganos encargados del gobierno del Poder Judicial, a decir del artículo 72 del Texto Único Ordenado de su Ley Orgánica, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS: el presidente de la Corte Suprema, la Sala Plena de la Corte Suprema y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. El primero también ejerce la presidencia de este poder del Estado y de los otros dos órganos de dirección. La Sala Plena de la Corte Suprema se constituye en el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial² y, como tal, aprueba la política general de la institución, a propuesta del Consejo Ejecutivo; este último, por su parte, también aprueba el plan de desarrollo y el proyecto de presupuesto de la institución.

Se advierte, pues, el rol protagónico que tiene el Presidente de la Corte Suprema en el diseño, la aprobación, la implementación y la evaluación de la política institucional, una alta responsabilidad para la cual los dos años de permanencia en el cargo resulta un

¹ Comentarios de Fernando Velezmo sobre el artículo 143 de la Constitución Política, en Gutiérrez, Walter (director) (2005). La Constitución Comentada. Tomo II. Lima, Gaceta Jurídica.

² Artículo 144 de la Constitución Política.

período muy reducido para adoptar decisiones importantes e implementar procesos de reforma significativos.³

Para determinar la propuesta de ampliación del período de dos años en el cargo de Presidente de la Corte Suprema, hemos tenido a la vista las tres opciones siguientes: la primera, los cinco años para los cuales son electos los representantes de los otros poderes del Estado, el Presidente de la República⁴ y los Congresistas⁵; la segunda, los cuatro años, sin posibilidad de reelección inmediata, que propone la asociación civil Transparencia para el Presidente de la Corte Suprema⁶; y, los tres años, prorrogables por reelección sólo por otros dos, por los cuales es electo el Fiscal de la Nación⁷.

Luego de analizar estas opciones, en la presente iniciativa legislativa optamos por proponer un nuevo período del cargo de Presidente de la Corte Suprema igual al que tiene el Fiscal de la Nación, vale decir, tres años, prorrogables por reelección sólo por otros dos, considerando que ambos ejercen la titularidad de instituciones que conforman el sistema de justicia en nuestro país.

Cabe precisar que, a efectos de evitar cualquier indicio de favoritismo, se propone que el nuevo período de permanencia en el cargo y la posibilidad de reelección inmediata no se aplique al actual Presidente de la Corte Suprema en funciones.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del presente proyecto de ley modificará el artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece, entre otros, que el cargo de Presidente de la Corte Suprema tiene una duración de dos años, sin posibilidad de reelección.

³ Transparencia (2016). Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático. Lima, página 82.

⁴ El artículo 112 de la Constitución Política establece que «El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata (...)».

⁵ El artículo 90 de la Constitución Política dispone que «(...) El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley (...)».

⁶ Transparencia (2016). Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático. Lima, página 82.

⁷ El artículo 37 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo 052, señala que «(...) El Fiscal de la Nación es elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre sus miembros; por un período de tres años, prorrogable por reelección sólo por otros dos».

El texto vigente del mencionado artículo 74 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial es el siguiente:

«Artículo 74. Elección del Presidente de la Corte Suprema

El Presidente de la Corte Suprema es elegido entre los Vocales Supremos Titulares reunidos en Sala Plena, por mayoría absoluta, por un período de dos años. El voto es secreto y no hay reelección.

La elección se realiza el primer jueves del mes de diciembre del año que corresponda. Si ninguno de los candidatos obtiene la mitad más uno de los votos de los electores, se procede a una segunda votación, la cual se realiza en la misma fecha, entre los candidatos que hayan obtenido las dos más altas mayorías relativas.

En la segunda votación sólo se requiere mayoría simple. En caso de empate será electo el candidato con mayor antigüedad, conforme al último párrafo del Artículo 221 de esta ley».

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El proyecto de ley propuesto no supone iniciativa de gasto. Por el contrario, genera beneficios económicos ya que contribuye a reforzar la institucionalidad del Poder Judicial y con ello a mejorar los resultados de la entidad.

Coincidimos al respecto con la asociación civil Transparencia en que el aumento del tiempo de mandato del Presidente de la Corte Suprema permitiría mayor tiempo para el mejor planeamiento e implementación de políticas, así como para la más óptima evaluación de los resultados obtenidos, todo lo cual redundaría en una gestión más exitosa. El resultado final será una mejor administración de justicia, más eficiente, transparente y con menores costos de transacción para la ciudadanía⁸.

Cabe agregar que la independencia del Poder Judicial es un componente fundamental de la institucionalidad de los países. De hecho, es uno de los doce pilares de la competitividad global, según el Ranking de Competitividad del Foro Económico Mundial. Y es que la

⁸ Transparencia (2016). Propuesta de ley de reforma institucional para el fortalecimiento democrático. Lima, página 127.

independencia de dicho poder del Estado tiene un impacto directo en el desempeño económico de los países⁹.

V. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con la vigésimo octava política de Estado plasmada en el Acuerdo Nacional, que fuera suscrito el 22 de julio del 2002, que establece la «Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial», en el marco del objetivo Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

Para lograr se haga efectiva esta política, el Estado promoverá, entre otros, «la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano», y «la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación».



Handwritten signatures in blue ink, including the name "COSTA" written in a separate signature.

⁹ World Economic Forum (2016). The Global Competitiveness 2016-2017. Geneva.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de Abril del 2017

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 132 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de Justicia y Derechos Humanos.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA